

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **MARIO JAVIER JURADO ERAZO** identificado con C.C No 12.845.373.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto por medio del cual se prescinde de un periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión No.482
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	19 de octubre de 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2022-0074
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	MARIO JAVIER JURADO ERAZO
RECURSOS QUE PROCEDEN	No proceden recursos
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: La Argentina Vereda: Buenos Aires Municipio: La Unión Departamento: Nariño Celular: 3105389056 Correo electrónico: NR
Se hace constar que se reporta envío de citación No. ICA32222001531 por medio de 472, quienes entregan devolución por no reclamación, por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 9 días del mes de mayo de 2024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco –San Juan de Pasto
Conmutador: 3203509714 – Extensión 2001 - 2011
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO No. 482 DE DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION”

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio
Investigados (a): MARIO JAVIER JURADO ERASO
C.C. No. 12.845.373
Radicado: NAR.2.32.0-82.001-2022-0074

San Juan de Pasto (N), diecinueve (19) de octubre de 2022.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y la Ley 1437 de 2011, Resolución 061681 de 2020, procede a **PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO** amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del señor **MARIO JAVIER JURADO ERASO**, identificado con C.C. No. **12.845.373**, como quiera, que el investigado (a) **presento descargos dentro de la oportunidad procesal, aportó una prueba** y solicitó la revisión documental del Registro de Vacunación realizado el 16 de junio del 2022 en el predio La Argentina Numero de RUV 6230512.

A criterio de la Administración; considera que no es necesario decretar la revisión documental solicitada por el investigado, toda vez que dicha prueba es inconducente, dado que no es el medio probatorio adecuado para demostrar los supuestos de hecho; si se observa la fecha de ocurrencia de los hechos y objeto de investigación en el presente proceso data del día 14 de diciembre de 2021, fecha en que se desarrollaba el segundo ciclo de vacunación del año en mención y la fecha del Registro de Vacunación del cual solicita la revisión el investigado, corresponde al 16 de junio de 2022, fecha en la cual se adelantaba el primer ciclo de vacunación del año 2022; en conclusión las fechas no tienen una relación entre sí, que permitan justificar el presunto actuar omisivo del investigado al no cumplir con la responsabilidad de vacunar cinco (05) bovinos.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el (la) investigado (a) **tiene un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad a la suficiencia probatoria mencionada, el despacho se abstiene de decretar o practicar nuevas pruebas por cuanto no considera necesario ordenarlas, pues las pruebas aportadas y obrantes en el libelo del proceso, son determinantes y suficientes para seguir adelante con la actuación administrativa, en todo caso si se considerara necesario decretarlas, en efecto se haría para el esclarecimiento de los hechos y en aras de salvaguardar el debido proceso inmerso en toda actuación administrativa. Lo anterior atendiendo a los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

FORMA 4-034



En mérito de lo expuesto, la Gerente Seccional Nariño,

ORDENA

PRIMERO: Téngase como pruebas; el documento aportado por el (la) señor (a) **MARIO JAVIER JURADO ERASO**, así como todos los documentos que obran dentro del expediente, y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Incorporar las pruebas que a continuación se señalan:

DOCUMENTAL

- Incorporar la copia del Registro Único de Vacunación No. 001956 de 04 de diciembre de 2021

TERCERO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investiga para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. **NAR.2.32.0-82.001-2022-0074**, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído a los investigados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte a los requeridos que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario
Seccional- Nariño

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó: Juan Carlos Hurtado Narváez
Vo. Bo.: Juan Carlos Hurtado Narváez

FORMA 4-034